



JUAN GUILLERMO ROSALES CUBA  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 748 - 2009 MTC / 01  
Reg. 103 Fecha: 09 MAR. 2011

# Resolución Directoral

N° 079-2011-MTC/12

Lima, 09 de Marzo del 2011

Vista la solicitud de la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** sobre Renovación de Autorización de Funcionamiento como Escuela de Pilotos;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Resolución Directoral N° 057-2007-MTC/12 del 16 de marzo del 2007 se otorgó a la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** Autorización de Funcionamiento como Escuela de Pilotos por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de marzo del 2007;

Que, con Documento de Registro N° 007172 del 18 de enero del 2011 la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** solicita la Renovación de la indicada Autorización de Funcionamiento;

Que, la Parte 141 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, establece que el Certificado y la Autorización de Funcionamiento constituyen un requisito indispensable para que una persona natural o jurídica pueda realizar actividades como escuela de pilotos de acuerdo a las especificaciones de entrenamiento;

Que, la Subparte 141.27 de la Parte 141 de las RAP establece los requisitos para acceder a la Renovación de Autorización de Funcionamiento, los cuales han sido cumplidos por la solicitante, conforme a lo señalado en el Memorando N° 088-2011-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General y del Informe N° 105-2011-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal h) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar las Autorizaciones de Escuela de Aviación; resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; la Parte 141 de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** la Renovación de Autorización de Funcionamiento como Escuela de Pilotos por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 18 de marzo del 2011, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 057-2007-MTC/12 del 16 de marzo del 2001, mediante la utilización del siguiente material aeronáutico:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna C152
- Piper PA-30
- Piper PA-28R-180

**ARTÍCULO 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**ARTÍCULO 3°.-** Para realizar sus actividades aéreas la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** requiere el correspondiente Certificado que la acredite como Escuela de Pilotos, así como las Especificaciones de Entrenamiento, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 4°.-** La actividad autorizada a la Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** debe efectuarse cumpliendo estrictamente los alcances establecidos en sus Especificaciones de Entrenamiento debidamente aprobadas.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser suspendida o revocada cuando se incumplan las condiciones en que se otorgó la presente autorización o las obligaciones contenidas en la misma; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado y Especificaciones de Entrenamiento.

**ARTÍCULO 6°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 7°.-** La Escuela de Pilotos **AEROVIGIL S.A.C.** deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Autorización queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese y comuníquese.

